

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: BFT08L19-0

ANUNCIO DEL TRIBUNAL QUE HA DE JUZGAR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO TÉCNICO, ESCALA ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS, OPCIÓN INGENIERÍA TÉCNICA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (BORM DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2019).

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir mediante sistema de acceso libre una plaza del Cuerpo Técnico, Escala Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones de la Administración Pública Regional (Código BFT08L19-0), en la reunión mantenida el día 25 de febrero de 2025, procedió a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el primer ejercicio de fecha 7 de febrero de 2025, llegando a los acuerdos que a continuación se EXPONEN:

RECLAMANTES	Pregunta reclamada y sentido del Acuerdo del Tribunal
***8561**	06: DESESTIMADA De acuerdo al artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, La opción a) es correcta, recoge de forma secuencial y ordenada todas y cada una de las fases que debe seguir el procedimiento de gestión de los créditos consignados en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. El hecho de que se utilice el artículo “el” delante del término pago, algo habitual en el ámbito de la gestión presupuestaria, no genera ninguna duda sobre la fase concreta de gestión del gasto a la que se hace referencia. No se pregunta por la literalidad del artículo de la Ley, sino por su interpretación. Las demás opciones de respuesta no pueden ser correctas. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	10: DESESTIMADA De acuerdo al artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta b) es correcta y reproduce el apartado 1 del artículo citado, que establece como única excepción a la eficacia inmediata del acto impugnado, que una disposición establezca lo contrario. La respuesta b) es la única válida posible. Las opciones c) y d) no suponen excepciones a la eficacia inmediata del acto impugnado, sino circunstancias en las que el órgano competente para resolver, previa ponderación suficientemente razonada, podrá acordar la ejecución del acto impugnado. Es el acuerdo del órgano competente para resolver, o en su caso el silencio, lo que suspende la ejecución del acto impugnado, no la interposición del recurso. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	14: DESESTIMADA De acuerdo a la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, en su Título III, Capítulo VIII, la respuesta b) es correcta. El Título III de la Ley, titulado “Procedimientos especiales”, establece en el capítulo VIII, bajo la rúbrica “De la expropiación por razones de defensa nacional o seguridad del Estado” una regulación especial para este tipo de expropiaciones. La división del Capítulo VIII en dos secciones, la primera dedicada a las “expropiaciones por necesidades militares” y la segunda a las “requisas militares”, no responde a la existencia de otros dos procedimientos distintos al anterior, sino a la regulación de diferentes casos o aspectos de la expropiación por razones de defensa nacional o seguridad del Estado. No existe ninguna otra opción posible. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.

***8561**	15: DESESTIMADA La única opción correcta es la b) de acuerdo con el artículo 160.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. La opción d) no puede ser válida porque añade “sin que se requiera una convocatoria de licitación”. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	21: DESESTIMADA La opción d) que plantea el reclamante no es la opción correcta ya que es una Directiva Europea DEROGADA y sustituida por el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (EECC) (opción válida). Es importante destacar que en el enunciado de la pregunta no se hace referencia al pasado en ningún momento, sino que se indica literalmente: <<Qué normativa europea ESTABLECE las ...>>, por lo que debe ser una normativa en vigor y por tanto, la única opción correcta es la b. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	30: DESESTIMADA La pregunta se refiere claramente al <u>organismo que otorga los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración</u>. No hace referencia a la aprobación de los planes de numeración. El propio reclamante hace alusión a este hecho en el enunciado de su reclamación, aunque confunde los artículos de la Ley, ya que el artículo 19.4 y el 20 se refieren a los compromisos de acceso o coinversión ofrecidos por operadores. El artículo 30.5 de la Ley General de Telecomunicaciones cita textualmente: “Corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración”. El artículo 30.3 de la Ley General de Telecomunicaciones cita textualmente: “Corresponde al Gobierno la aprobación por real decreto de los planes nacionales de numeración, teniendo en cuenta las decisiones aplicables que se adopten en el seno de las organizaciones y los foros internacionales.” El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	43: DESESTIMADA El artículo 3 del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, recoge lo siguiente: <<Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este reglamento, relativas a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, se aplicarán: 1. A todos los edificios y conjuntos inmobiliarios en los que exista continuidad en la edificación, de uso residencial o no, y sean o no de nueva construcción, que estén acogidos, o deban acogerse, al régimen de propiedad horizontal regulado por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal. 2. A los edificios que, en todo o en parte, hayan sido o sean objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda.>>. Como se puede comprobar la opción correcta es la contemplada en la opción b, ya que es la transcripción literal del punto 2 del artículo 3 citado. Las otras tres opciones son claramente incorrectas. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	50: DESESTIMADA Este tribunal entiende que la pregunta 50 no presenta defectos en su formulación. En su enunciado queda claro que se pregunta sobre, literalmente, ‘las tecnologías RFID y NFC’, no sobre una implementación concreta de las mismas, dejando claro cuál es el contexto. También entiende que el hecho de que las opciones c) y d) sean contradictorias entre sí no dificulta el poder discernir cuál es la única respuesta correcta.



	El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	61: DESESTIMADA Como indica el reclamante la especificación Triple-DES (NIST SP 800-67), utiliza el esquema EDE (Encrypt-Decrypt-Encrypt) en la mayoría de los casos, pero también describe otra posible configuración como EEE (Encrypt-Encrypt-Encrypt). De la lectura de la pregunta y sus posibles respuestas queda completamente claro que el sistema descrito es el EDE, que además es el más empleado, puesto que aparecen dos etapas de DES cifrado/descifrado (directo/inverso), no únicamente una etapa de descifrado como el EEE. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	66: DESESTIMADA Este tribunal entiende que en el enunciado de la pregunta 66 se proporciona el contexto de forma clara e inequívoca, literalmente <i>‘las tecnologías de bucle de abonado digital (xDSL)’</i> (el término xDSL se usa en la literatura técnica para englobar a toda la familia de tecnologías como HDSL, ADSL y VDSL) y no una de ellas en concreto, y cuestiona acerca de ‘su objetivo’. La respuesta c) no es de ningún modo el objetivo de las tecnologías xDSL, pues no es su finalidad la de proporcionar comunicaciones asimétricas. En la publicación <i>‘Tecnologías de Banda Ancha y Convergencia de Redes’</i>, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, ISBN 978-84-96275-85-0, se puede leer en el subcapítulo <i>‘2.2 Bucle digital de Abonado (xDSL), 2.2.1 Motivación original y evolución’</i> <i>“Bajo las siglas xDSL (x-Digital Subscriber Line) se agrupan un conjunto de tecnologías que, utilizando códigos de línea y técnicas de modulación adecuados, permiten transmitir regímenes de datos de alta velocidad sobre el par trenzado telefónico.” (página 43).</i> El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	73: DESESTIMADA Como indica el reclamante la opción c), que es la correcta, es la que refleja con precisión el uso más común de los datos raster y vectoriales en un SIG. En cuanto a que exista una posible confusión en cuanto a la definición de “áreas continuas”, este aspecto es irrelevante en cuanto a que la opción b) indica literalmente que <i>“los datos vectoriales se utilizan para representar áreas continuas”</i> por tanto no da opción a que se puedan usar para otra cosa que no sea para ese tipo de áreas y esta afirmación es claramente incorrecta. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	76: DESESTIMADA El apartado 1 del artículo 58 de la Ley General de Comunicación Audiovisual recoge lo siguiente: <i>“Artículo 58. El control por las Cortes Generales, asambleas legislativas y órganos de gobierno correspondientes.</i> 1. <i>Corresponderá a las Cortes Generales el control sobre la actuación del prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, especialmente respecto del cumplimiento de las funciones de servicio público encomendadas.”</i> La pregunta recoge lo establecido en el artículo 58, por lo tanto, no existe ninguna imprecisión en el enunciado. Las otras tres opciones no son correctas. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	78: DESESTIMADA La respuesta correcta es la b y no la c como dice el reclamante. Esto ha cambiado con la nueva Ley General de Comunicación Audiovisual, anteriormente eran 12 minutos por hora natural. El artículo 123.1 de la ley 13/2022, al que hace referencia el opositor para justificar su reclamación, menciona temas referentes a las comunicaciones comerciales audiovisuales y la salud que nada tienen que ver con la pregunta. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.

***8561**	83: DESESTIMADA En el apartado 4 del artículo 160 de la Ley General de Comunicación Audiovisual se establece: “Artículo 160. Sanciones. 1. Las infracciones muy graves serán sancionadas: (...) 2. Las infracciones graves serán sancionadas: (...) 3. Las infracciones leves serán sancionadas: (...) 4. La cuantía de las multas previstas en los apartados 1, 2 y 3 tomará como referencia los ingresos del servicio de comunicación audiovisual en el que se produjo la infracción en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa conforme a su cuenta de explotación, obtenidos por la prestación de dicho servicio de comunicación audiovisual en el mercado audiovisual español.” La única respuesta posible es la c, de acuerdo al artículo citado, la cuantía de las multas se fija tomando como referencia los ingresos del ejercicio anterior por la prestación del servicio por parte del infractor. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***8561**	95: DESESTIMADA 1. La respuesta a) es la correcta pero en la reclamación se hace alusión a un texto que no coincide con ninguna de las opciones dadas. 2. En cuanto a la respuesta b) el reclamante mantiene que no se delimita el ámbito específico, cuando sí se pregunta sobre “el ámbito de la transformación de empresas” por lo que no existe falta de precisión y, además, es que textualmente, aunque la respuesta está dentro del ámbito de “infraestructuras seguras y sostenibles”, la meta está en “duplicar” y no “triplicar” la cuota de producción de semiconductores, por lo que la respuesta es errónea tanto en el ámbito de actuación como en la cantidad que define el objetivo como meta. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	25: DESESTIMADA El artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones se refiere únicamente al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, actualmente Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. En el art. 99 de la LGT en su apartado f se recoge lo siguiente: <i>“f) proponer al Gobierno la política a seguir para facilitar el desarrollo y la evolución de las obligaciones de servicio público a las que se hace referencia en el capítulo I del título III y la desarrollará asumiendo la competencia de control y seguimiento de las obligaciones de servicio público que correspondan a los distintos operadores en la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas;”</i> Por tanto, en el contexto de la pregunta, es el Ministerio el que asume la competencia de control y seguimiento de las obligaciones de servicio público. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	26: DESESTIMADA Según la Constitución Española, las competencias en materia de telecomunicaciones son exclusivas del Estado. El Artículo 149.1.21 establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las "telecomunicaciones". Esto significa que las Comunidades Autónomas no tienen competencias directas en esta área. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.

***1493**	30: DESESTIMADA Este tribunal entiende que no existe ambigüedad en la pregunta, cuya respuesta se encuentra en el art. 30.5 Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que cita textualmente: “Corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración.” El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	34: DESESTIMADA Este tribunal entiende que no existe ambigüedad en la pregunta puesto que el reclamante hace alusión a que no se especifica qué tipo de planificación y en qué casos concretos es obligatorio recabar el informe. El artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cita textualmente: “2. Los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran. El referido informe preceptivo será previo a la aprobación del instrumento de planificación de que se trate y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones establecido por la presente ley y su normativa de desarrollo, y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, debiendo señalar expresamente los puntos y aspectos respecto de los cuales se emite con ese carácter vinculante.” Por tanto, el informe es obligatorio en todos los casos, tiene carácter preceptivo y será vinculante, en cuanto a normativa sectorial de telecomunicaciones, régimen jurídico y la necesidad de redes públicas de comunicaciones electrónicas que es lo que se pregunta. Será en el informe, donde se indicará si hay algún punto donde no sea vinculante, pero no dependerá del tipo de procedimiento como indica el reclamante. En cuanto a la posibilidad de múltiples respuestas razonables, opción a) y opción c): a) Un informe no vinculante sobre la adecuación a la normativa sectorial. c) Un informe preceptivo pero no vinculante con carácter general. Ninguna respuesta puede ser correcta a la vista del artículo 50.2 antes citado. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	37: DESESTIMADA El artículo 57 cita textualmente: “Los operadores que instalen o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas o que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público no aplicarán a los usuarios finales ningún requisito diferente ni condiciones generales de acceso o uso de redes o servicios ni de utilización de los mismos por motivos relacionados con la nacionalidad, el lugar de residencia o el lugar de establecimiento del usuario final, a menos que dicho trato diferente se justifique de forma objetiva.” Que se corresponde con la opción b) del examen. En cuanto a la opción d) que el reclamante propone como válida: d) Que los operadores apliquen siempre las mismas condiciones a todos los usuarios, sin excepciones. No es correcta puesto que indica “sin excepciones” cuando el propio artículo 57 expresa que podría suceder “si se justifica de forma objetiva”. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.

***1493**	38: DESESTIMADA El artículo 67.8 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cita textualmente: “8. Los usuarios finales tienen el derecho de rescindir sus contratos sin contraer ningún coste adicional cuando el operador de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público les anuncie que propone introducir cambios en las condiciones contractuales, a menos que los cambios propuestos sean exclusivamente en beneficio del usuario final o sean de una naturaleza estrictamente administrativa y no tengan efectos negativos sobre los usuarios finales o vengan impuestos normativamente. Los operadores comunicarán a los usuarios finales, al menos con un mes de antelación, cualquier cambio de las condiciones contractuales y les informarán al mismo tiempo de su derecho a rescindir su contrato sin contraer ningún coste adicional si no aceptan las nuevas condiciones. El derecho de rescindir el contrato podrá ejercerse en el plazo de un mes a partir de la comunicación, la cual debe efectuarse de forma clara y comprensible y en un soporte duradero. En cualquier caso, únicamente podrán modificarse unilateralmente las condiciones de un contrato de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público por los motivos válidos expresados en él.” El reclamante plantea que la opción “d) Cuando el usuario final lo decide sin ninguna razón” puede ser correcta también, cuando estaría totalmente en contra del artículo 67.8 antes citado. En cuanto a la libertad contractual, es independiente de la rescisión del contrato, la libertad contractual se entiende como el derecho a contratar con el operador elegido libremente y la rescisión del contrato, como su nombre indica, se llevaría a efecto tras la firma del contrato. Y, en referencia al derecho de cambiar de proveedor no es incompatible con el hecho de que puedan llevar asociada una penalización, el propio reclamante habla de penalizaciones abusivas, cuando la pregunta del examen se refiere a “sin penalización”. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	61: DESESTIMADA No es cierta la afirmación que hace el reclamante en cuanto a que la pregunta no se encuentra incluida en el temario objeto de la oposición, puesto que el Tema 27, titulado La seguridad en la información: el cifrado y la firma electrónica. Protocolos y agentes en el proceso de certificación. Marco regulatorio español, incluye claramente el cifrado y por tanto los algoritmos empleados para ello. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	62: DESESTIMADA Como bien resalta el reclamante la opción d) indica que el <i>cese de actividad del prestador de servicios implica la revocación de los certificados “en todo caso”</i>. No obstante, el artículo 9 de la Ley 6/2020 establece que, en caso de cese de actividad del prestador de servicios, este debe adoptar medidas para garantizar la continuidad de los servicios prestados. Entre estas medidas se encuentra la posibilidad de transferir la gestión de los certificados electrónicos a otro prestador de servicios de confianza, asegurando así que los titulares de los certificados no se vean afectados de forma abrupta. Asimismo, se debe notificar a los titulares con antelación suficiente para que puedan tomar las decisiones oportunas sobre sus certificados. Por tanto la opción d) es claramente incorrecta por contradecir el artículo 9 de dicha Ley, además de incumplir también lo establecido en el apartado f) del artículo 5 que se reproduce más adelante. El resto de opciones se encuentran contempladas claramente en el texto del artículo 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, cuyo literal se replica a continuación: <<Artículo 5. Revocación y suspensión de los certificados electrónicos. 1. Los prestadores de servicios electrónicos de confianza extinguirán la vigencia de los certificados electrónicos mediante revocación en los siguientes supuestos:

	a) Solicitud formulada por el firmante, la persona física o jurídica representada por este, un tercero autorizado, el creador del sello o el titular del certificado de autenticación de sitio web. b) Violación o puesta en peligro del secreto de los datos de creación de firma o de sello, o del prestador de servicios de confianza, o de autenticación de sitio web, o utilización indebida de dichos datos por un tercero. c) Resolución judicial o administrativa que lo ordene. (opción a) d) Fallecimiento del firmante (opción b); capacidad modificada judicialmente sobrevenida, total o parcial, del firmante; extinción de la personalidad jurídica o disolución del creador del sello en el caso de tratarse de una entidad sin personalidad jurídica, y cambio o pérdida de control sobre el nombre de dominio en el supuesto de un certificado de autenticación de sitio web. e) Terminación de la representación en los certificados electrónicos con atributo de representante. En este caso, tanto el representante como la persona o entidad representada están obligados a solicitar la revocación de la vigencia del certificado en cuanto se produzca la modificación o extinción de la citada relación de representación. f) Cese en la actividad del prestador de servicios de confianza salvo que la gestión de los certificados electrónicos expedidos por aquel sea transferida a otro prestador de servicios de confianza. g) Descubrimiento de la falsedad o inexactitud de los datos aportados para la expedición del certificado y que consten en él, o alteración posterior de las circunstancias verificadas para la expedición del certificado, como las relativas al cargo. h) En caso de que se advierta que los mecanismos criptográficos utilizados para la generación de los certificados no cumplen los estándares de seguridad mínimos necesarios para garantizar su seguridad. (opción c) i) Cualquier otra causa lícita prevista en la declaración de prácticas del servicio de confianza.>> El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	69: DESESTIMADA Este tribunal entiende que en la pregunta 69 no cabe considerar válida la respuesta 'a) En la red troncal se usa cable coaxial como medio de transmisión', pues en ningún caso se trata de una afirmación cierta para las redes HFC, como se desprende de la cita que se menciona a continuación. Tampoco considera justificado la anulación de la pregunta, no habiendo ambigüedad en su formulación, siendo la única respuesta válida la 'c) En las redes HFC usan tanto fibra óptica como cable coaxial como medio de transmisión'. El propio significado del acrónimo HFC (Hybrid Fiber Coaxial) nos da la respuesta. En la publicación 'Tecnologías de Banda Ancha y Convergencia de Redes', de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, ISBN 978-84-96275-85-0, página 9, se puede leer en el capítulo '2.1 Redes híbridas de fibra y cable (HFC)', "El grado de implantación de fibra en la red puede variar. La Figura 2 representa la configuración más implantada, la sustitución de la red troncal. (...) El paso siguiente es la sustitución de todos los amplificadores de distribución por NOTs, dando lugar a la configuración denominada Fiber to the Last Amplifier o Fiber to the Line Extender. La fibra puede extenderse aún más, llegando hasta la derivación (tap) con un NOT que sirva a un número muy limitado de abonados (típicamente 8), configuración conocida como Fiber to the Curb, Fiber to the Building. Por último, cabría la posibilidad de llevar la fibra hasta el abonado, Fiber to the Home, si bien en este caso ya no se trataría de un sistema híbrido." Como se ve, los diferentes grados de implantación de fibra en las redes HFC incluyen siempre fibra en la red troncal, y se va aumentando la implantación de fibra óptica en sentido hacia el abonado. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	76: DESESTIMADA La respuesta es literal respecto al artículo 58 de la Ley General de Comunicación Audiovisual: "Artículo 58. El control por las Cortes Generales, asambleas legislativas y órganos de gobierno correspondientes.

	1. Corresponderá a las Cortes Generales el control sobre la actuación del prestador del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, especialmente respecto del cumplimiento de las funciones de servicio público encomendadas.” La propuesta del reclamante de que se acepte la opción a) como válida, es decir, la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., no es aceptable porque se trata de la institución obligada al cumplimiento de las funciones de servicio público, como se recoge en el Mandato Marco (art. 54 de la LGCA). El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	82: ANULADA En esta pregunta hay dos respuestas correctas, la b) y la c), que no se consideran infracciones muy graves y, por tanto, procede anular la pregunta por tener 2 posibles respuestas válidas. El Tribunal considera admitir la reclamación a esta pregunta y proceder a su anulación.
***1493**	92: DESESTIMADA En el artículo 37.2 del Decreto n.º 47/2002, de 1 de febrero de 2002, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el registro de empresas de radiodifusión, se recoge literalmente es su último párrafo lo siguiente: <i>“No obstante, corresponde al Consejo de Gobierno imponer la sanción por infracción muy grave, cuando lleve pareja la accesoria de revocación de la concesión para la prestación del servicio.”</i> A juicio de este Tribunal la pregunta no presenta ninguna ambigüedad, corresponde al Consejo de Gobierno imponer las sanciones por infracciones muy graves cuando lleven aparejada la revocación de la concesión para la prestación del servicio. El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.
***1493**	97: DESESTIMADA El reclamante no plantea si la respuesta es o no correcta, en el documento presentado alude a si la pregunta se encuentra dentro del temario específico. El tema 55 del temario incluye: <i>“Financiación europea en proyectos de Sociedad de la Información. Programa operativo FEDER. Objetivo temáticos, Prioridades de inversión y objetivos específicos en referencia a la mejora del uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas. Porcentajes de financiación. Programa Operativo Pluriregional.”</i> El programa FEDER 2021-2027 se incluye como punto en el temario y en el examen se ha preguntado sobre las operaciones de importancia estratégica del mismo. No obstante, en alusión a si esta actuación tiene relación con sociedad de la información, en la página 75 del Programa FEDER 2021-2027 se cita textualmente en relación a la opción correcta sobre la que se pregunta: <i>“Es por ello que, dada la importancia de la actuación, esta es considerada como uno de los Proyectos Estratégicos del Programa FEDER. Asimismo, la actuación propuesta en el OE presenta complementariedad con las inversiones previstas en el Componente 21 el PRTR (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea), especialmente con C21.I5 “Mejora de infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales universitarios”.</i> El Tribunal considera NO admitir la reclamación a esta pregunta.

Murcia, a 10 de marzo de 2025

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Jesús Castaño López